

REGIMEN DE VIÁTICOS DE ADME

Artículo 1. El importe de los viáticos diarios para empleados o Directores de ADME que deban desplazarse al exterior será el establecido en la Escala de Viáticos de Naciones Unidas.

Para los países y ciudades que no figuren en la referida escala se estará a lo que resuelva la Gerencia General o la Presidencia.

Artículo 2. Cuando por las características de la ciudad donde se cumple la misión o la propia organización del evento, el costo del alojamiento sin pensión supere el 50 % (cincuenta por ciento) del viático, ADME reembolsará el costo del alojamiento, contra presentación de los comprobantes que correspondan, hasta un máximo del 100 % del valor del viático correspondiente. En el caso que ADME reembolse el alojamiento, el viático diario para los demás gastos será el 50 % del que corresponda conforme al Artículo 1.

Artículo 3. Las atenciones y otros gastos especiales que en el cometido de las funciones deban cumplirse, serán liquidados independientemente contra comprobantes y con expresa autorización de la Gerencia General o la Presidencia.

Artículo 4. Los días de viático equivaldrán a la cantidad de noches que hayan transcurrido para el viaje o cumplimiento de la misión. Las rendiciones de cuentas se referirán a esos efectos a comprobar el número de noches transcurridas fuera del país; no obstante si el viaje finalizó después del mediodía, se liquidará un día adicional, el porcentaje fijado en el párrafo siguiente.

Los viajes por el día se liquidarán al 75 % (setenta y cinco por ciento) del viático correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.

Artículo 5. Las dudas que se pudieran suscitar en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Gerencia General o la Presidencia.

Artículo 6. ADME se hará cargo de los aportes de previsión social que corresponda realizar..